

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal Sumario (Alimentos), 73168 31 84 001 2020 000136 00

Téngase por contestada la demanda por el demandado Diego Ferney Rodríguez Calderón.

Como el juzgado constata que por la secretaria, no se ha corrido traslado a la contraparte de las excepciones de mérito propuestas por el demandado en la contestación de la demanda, Maxime que el demandado no acredito que le hubiera enviado por medio electrónico o físico copia de la contestación de la demanda, al tenor de lo previsto en el en el inciso 6 del artículo 391 del C.G.P., se ordena correr traslado de dichas excepciones a la demandante por el termino de tres (3) días, para los fines y efectos indicados en esa norma.

Dicho traslado correrá a partir del día siguiente hábil a la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia.

Realizado lo anterior, vuelva el asunto al despacho para lo ordenar lo consiguiente.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>138</u> , hoy <u>28-12-22</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario